

El embalaje de productos ó máquinas, se hará en el orden que indique la Junta Directiva y de modo que el espacio ocupado que le libre en 1.º de julio de 1889. Pasado este plazo, los objetos no retirados serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora quedará libre de disponer de su producto.

Art. 18. La Sociedad organizadora tendrá el mayor cuidado en las facetas de manutención de que se encargan, pero queda expresamente consignado que en ningún caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los expositores ó colectividades de exposiciones deberán soportar todos los gastos especiales, tales como: carnés de muebles, instalaciones, decoración, colocación, conservación y limpieza de los productos—muebles, montaje, farras, maletín, vapor, agua, gas, decoración—siguros—plantaciones y movimiento de tierras relativas á ellas—decechos ó Ademas ó de consumo para todos los objetos enserados ó vendidos, etc., etc.

Los expositores deberán someter á la aprobación de la Junta Directiva el plano de los escaparates ó muebles de que deseen servir, siendo responsables de los deterioros que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

Título II.—Disposiciones especiales.—Art. 20.—Son excluidas de la Exposición, las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en recipientes sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholos y espiritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas y en general, los cuerpos que puedan ejercer á otros productos ó incurrir al público. Los cobos ó cápsulas, piedras de artificio, focos ó otros objetos análogos no podrán recibirse sino en estado de instalación y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los expositores de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todo tiempo, con las medidas que se les prescriben. La Junta Directiva se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto hiriese la vista del público, ó dañase la moral, ó que, en una palabra, perjudicase ó fuese incompatible con las conveniencias que deben guardarse en la Exposición.

Art. 21. Los pedidos de admisión se inscribirán, según se objero, en la fórmula que será recibida á los expositores y que se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Exposición; pudiendo cada expositor solicitarla de la Junta Directiva. En ellos constará:

- 1.º Los nombres y apellidos ó razón social, y domicilio;
- 2.º El punto de su establecimiento y fecha de fundación;
- 3.º La naturaleza y el número aproximativo de los productos expuestos;
- 4.º Su precio corriente;
- 5.º Si los objetos son de fabricación manual ó excepcional;
- 6.º La importancia de la producción anual;
- 7.º El número y sexo de los obreros empleados, ya sea en el establecimiento, ya fuera del mismo;
- 8.º El precio medio de salarios;
- 9.º El espacio pedido (superficie horizontal, mural, ó cubierta, ó al aire libre);
10. Los diplomas que poseen los expositores;
11. Las recompensas que hayan obtenido en exposiciones nacionales ó extranjeras;
12. El nombre y signo del representante en Barcelona;

Art. 22. Los pedidos deberán dirigirse, cuanto antes posible, al Secretario general de la Junta Directiva, Oficinas de la Exposición Internacional de Barcelona.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, espacio ó terrenos, incluso la decoración general, se establecerá por las bases siguientes, según el sitio que ocupen los productos.

1.º SALAS—Emplazamientos no aislados

Sobre el piso	{	(a) Cuando la profundidad no exceda de 1,00 m. y la altura de 3,00 m. Por metro corriente de fachada	PTAS. 50
		(b) Cuando la profundidad exceda de 1,00 m. y la altura no exceda de 3,00 m. Por metro cuadrado de superficie horizontal	PTAS. 50
Sobre tabique ó pared	{	(c) Cuando la altura no exceda de 3,00 m. Por metro corriente de fachada	PTAS. 50

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á pesetas 50.

Emplazamientos de esquina y emplazamientos aislados

Cuando la altura no exceda de 3,00 m.
Por metro corriente de fachada, de lado ó de parte posterior, se pagará, además de la tarifa arriba expresada

PTAS. 50

En las Galerías centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no aislados, sufrirá un aumento de 25 por 100.

El precio para Salones ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías centrales, tendrá sobre una profundidad de 3 metros, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies, se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados que excedan de 3 metros, el exceso de altura hasta 3,00 m. se computará á razón de 25 pesetas por metro corriente de fachada; para los emplazamientos de esquina y aislados, se calculará la tasa según el desarrollo de las fachadas de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 3,00 m. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar, en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10,00 m.

2.º GALERÍA DE MAQUINAS

(a) Cuando la profundidad es menor de 1,00 m. Por metro corriente de fachada	PTAS. 50
(b) Cuando la profundidad es mayor de 1,00 m. Por metro cuadrado de superficie horizontal	PTAS. 65

Los precios de emplazamientos de esta categoría no podrán ser menores de 65 pesetas.

Para toda máquina ó mecanismo, que tome la fuerza mecánica del vapor, del agua, del gas, ó de la tracción general, los precios anteriores gozarán de una reducción del 40 por 100. Esta reducción, solo se concederá, cuando las máquinas funcionen, á lo menos, cuatro días por semana y cinco horas al día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo, ó sea el maximum de vuelo.